

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes doce (12) de julio de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00032 instaurado por **ANYELA GÓMEZ MAHECHA** en contra de **SALUD TOTAL EPS** y **RH GOLD S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora ANYELA GÓMEZ MAHECHA acompañada de su apoderado judicial, doctor DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA.

Comparece el apoderado general de SALUD TOTAL EPS, doctor DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS.

Comparece la representante legal de RH GOLD S.A.S., señora SARA CAMARGO acompañada de su apoderado judicial, doctor RICARGO BARONA BETANCOURT.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre la demandante y Salud Total EPS existió un contrato realidad dentro de las fechas señaladas en demanda, en la cual la cooperativa de trabajo Talentum y Rh Gold S.A.S. fungieron como simple intermediarias. Subsidiariamente determinar si procede la reliquidación de prestaciones sociales como trabajadora de Rh Gold S.A.S. junto con las indemnizaciones solicitadas en demanda y si Salud Total EPS es o no solidariamente responsable de las eventuales condenas que se le impartan a esta.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 41 a 355 y 399 a 434 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de los representantes legales de las demandadas.

Testimonios: Se decretan los de SANDRA PATRICIA SANABRIA SALCEDO y JERÓNIMO ZAMBRANO PERDOMO.

A FAVOR DE SALUD TOTAL EPS

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 470 y 574 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN, AIDA RUEDA ARIZA, VIVINA MARÍA SOTO PINTO, HENRY LADINO DÍAZ y JUAN CARLOS GALVES.

A FAVOR DE RH GOLD S.A.S

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 638 a 790 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Documentales en poder de las demandadas: Ambas demandadas aportaron las documentales en su poder.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio de SARA CAMARGO.
2. Se practicó el interrogatorio de DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS.
3. Se practicó el de ANYELA GÓMEZ MAHECHA.

Testimonios

1. Se practicó el de SANDRA PATRICIA SANABRIA SALCEDO.
2. Se practicó el de AIDA RUEDA ARIZA.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del otro testimonio decretado.

AUTO:

Se acepta el desistimiento solicitado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre la demandante y Salud Total EPS existió un contrato realidad dentro de las fechas señaladas en demanda, en la cual la cooperativa de trabajo Talentum y Rh Gold S.A.S. fungieron como simple intermediarias. Subsidiariamente determinar si procede la reliquidación de prestaciones sociales como trabajadora de Rh Gold S.A.S. junto con las indemnizaciones solicitadas en demanda y si Salud Total EPS es o no solidariamente responsable de las eventuales condenas que se le impartan a esta.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Señala que debe tenerse en cuenta que fue trabajadora de Salud Total EPS durante todo el tiempo laborado o de Rh Gold S.A.S. para efectos de la reliquidación de prestaciones sociales teniendo en cuenta el verdadero salario devengado, accediendo además a la reliquidación de aportes a seguridad social y a las indemnizaciones reclamadas.

TESIS DE SALUD TOTAL EPS Y RH GOLD S.A.S

Ambas tesis pueden concretarse en que para la contratación de la demandante se realizó un uso correcto de las figuras que la Ley permite. No obstante, debido a un acuerdo de formalización laboral avalado por el Ministerio del Trabajo se formalizó a un grupo de trabajadores, incluyendo a la actora, y una vez realizado dicho procedimiento se respetaron los derechos laborales de la trabajadora.

TESIS DEL JUZGADO

Se ordenará a Rh Gold S.A.S a reliquidar las prestaciones sociales de la demandante desde el año 2014 al 2019 junto con las indemnizaciones reclamadas, se condenará a Salud Total EPS de manera solidaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 del CST y se ordenará la reliquidación de aportes desde el año 2017 al 2019.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a RH HOLD S.A.S. a pagar a la señora **ANYELA GÓMEZ MAHECHA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$4.105.090 por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías.
- b. \$296.435 por concepto de reliquidación de los intereses sobre las cesantías.
- c. \$3.130.469 por concepto de reliquidación de la prima de servicios.
- d. \$1.158.799 por concepto de reliquidación de las vacaciones.
- e. \$50.144.198 por concepto de la sanción moratoria por no consignación completa del auxilio de cesantías para los años 2015 y 2016.
- f. \$44.373.298 por concepto de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST por la no consignación completa de prestaciones sociales a la finalización del vínculo laboral por el período comprendido entre el 15 de junio de 2019 al 15 de junio de 2021. A partir del 16 de junio de 2021 la demandada deberá cancelar intereses de que trata esta norma sobre un capital de \$7.531.994.
- g. Reliquidar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el 14 de enero de 2014 y hasta el 14 de junio de 2019 teniendo en cuenta los salarios mensuales indicados en la parte considerativa y en la liquidación anexa a la presente sentencia. Dicha reliquidación deberá pagarse a favor de la trabajadora a través de la entidad en seguridad social en pensión a la cual se encuentre afiliada junto con los intereses moratorios a plena satisfacción de dicha entidad.

SEGUNDO: CONDENAR a SALUD TOTAL EPS de manera solidaria respecto de las sumas indicadas en el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de RH GOLD S.A.S. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$12.000.000.

CUARTO: ABSOLVER a RH GOLD S.A.S. y SALUD TOTAL EPS de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia

de la obligación respecto de la pretensión principal y la de prescripción sobre aquellos derechos causados con anterioridad al 16 de junio de 2016 excepto auxilio de cesantías y aportes al sistema de seguridad social en pensión.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Los apoderados de RH GOLD S.A.S. y SALUD TOTAL EPS interponen recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo.

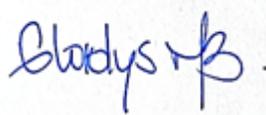
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. G. Abadía', written in a cursive style.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Borda', written in a cursive style.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

		COMPENSACIÓN ORDINARIA	AUXILIO NO SALARIAL PARA MEDIOS DE TRANSPORTE	AUXILIO NO SALARIAL PARA RECONOCIMIENTO EQUIPOS PRODUCTIVOS	COMISIONES POR PERSISTENCIA	COMISIONES	PROMEDIO MENSUAL	
2014	ENERO	\$ 416.047					\$ 416.047	
	FEBRERO	\$ 734.200					\$ 734.200	
	MARZO	\$ 734.200					\$ 734.200	
	ABRIL	\$ 752.555	\$ 948.700				\$ 1.701.255	
	MAYO	\$ 602.044	\$ 2.751.600	\$ 532.911			\$ 3.886.555	
	JUNIO	\$ 752.555	\$ 1.275.000	\$ 195.056			\$ 2.222.611	
	JULIO	\$ 752.555	\$ 1.034.500	\$ 231.164			\$ 2.018.219	
	AGOSTO	\$ 702.385	\$ 1.234.100				\$ 1.936.485	
	SEPTIEMBRE	\$ 752.555	\$ 1.173.100	\$ 42.428			\$ 1.968.083	
	OCTUBRE	\$ 752.555	\$ 900.000				\$ 1.652.555	
	NOVIEMBRE	\$ 752.555	\$ 1.216.500	\$ 126.924			\$ 2.095.979	
	DICIEMBRE	\$ 351.192	\$ 1.050.600				\$ 1.401.792	
							\$ 20.767.981	\$ 1.730.665
2015	ENERO	\$ 702.385	\$ 1.066.100	\$ 32.173			\$ 1.800.658	
	FEBRERO	\$ 652.214	\$ 797.200				\$ 1.449.414	
	MARZO	\$ 752.555	\$ 709.000				\$ 1.461.555	
	ABRIL	\$ 778.894	\$ 786.800				\$ 1.565.694	
	MAYO	\$ 679.079	\$ 1.962.300	\$ 52.783			\$ 2.694.162	
	JUNIO	\$ 778.894	\$ 1.613.500				\$ 2.392.394	
	JULIO	\$ 778.894	\$ 1.191.500				\$ 1.970.394	
	AGOSTO	\$ 778.894	\$ 1.684.500				\$ 2.463.394	
	SEPTIEMBRE	\$ 778.894	\$ 1.425.500				\$ 2.204.394	
	OCTUBRE	\$ 778.894	\$ 1.730.500				\$ 2.509.394	
	NOVIEMBRE	\$ 778.894	\$ 858.000				\$ 1.636.894	
	DICIEMBRE	\$ 519.263	\$ 3.022.000				\$ 3.541.263	
							\$ 25.689.610	\$ 2.140.801
2016	ENERO	\$ 441.373	\$ 2.177.517				\$ 2.618.890	
	FEBRERO	\$ 778.894	\$ 1.594.000				\$ 2.372.894	
	MARZO	\$ 778.894	\$ 696.000				\$ 1.474.894	
	ABRIL	\$ 810.050	\$ 2.071.250				\$ 2.881.300	
	MAYO	\$ 810.050		\$ 1.875.000			\$ 2.685.050	
	JUNIO	\$ 810.050	\$ 2.060.500				\$ 2.870.550	
	JULIO	\$ 810.050	\$ 2.434.508	\$ 4.943			\$ 3.249.501	
	AGOSTO	\$ 810.050	\$ 2.055.250	\$ 15.378			\$ 2.880.678	
	SEPTIEMBRE	\$ 810.050	\$ 2.348.000	\$ 162.638			\$ 3.320.688	
	OCTUBRE	\$ 810.050	\$ 1.842.250	\$ 77.820			\$ 2.730.120	
	NOVIEMBRE	\$ 810.050	\$ 2.082.233	\$ 133.658			\$ 3.025.941	
	DICIEMBRE	\$ 675.042	\$ 2.097.500	\$ 63.383			\$ 2.835.925	
							\$ 32.946.431	\$ 2.745.536
2017	ENERO	\$ 648.040	\$ 2.424.017	\$ 38.335			\$ 3.110.392	
	FEBRERO	\$ 810.050				\$ 1.306.125	\$ 2.116.175	
	MARZO	\$ 810.050				\$ 1.159.258	\$ 1.969.308	
	ABRIL	\$ 561.635				\$ 872.518	\$ 1.434.153	
	MAYO	\$ 842.452				\$ 1.936.850	\$ 2.779.302	
	JUNIO	\$ 842.452			\$ 35.000	\$ 3.027.850	\$ 3.905.302	
	JULIO	\$ 842.452				\$ 2.277.400	\$ 3.119.852	
	AGOSTO	\$ 842.452				\$ 633.125	\$ 1.475.577	
	SEPTIEMBRE	\$ 842.452				\$ 275.257	\$ 1.117.709	
	OCTUBRE	\$ 617.798				\$ 3.064.643	\$ 3.682.441	
	NOVIEMBRE	\$ 842.452				\$ 2.694.743	\$ 3.537.195	
	DICIEMBRE	\$ 730.125			\$ 231.000	\$ 1.950.693	\$ 2.911.818	
							\$ 31.159.224	\$ 2.596.602
2018	ENERO	\$ 617.798				\$ 2.117.900	\$ 2.735.698	
	FEBRERO	\$ 842.452				\$ 2.203.167	\$ 3.045.619	
	MARZO	\$ 730.125				\$ 1.613.283	\$ 2.343.408	
	ABRIL	\$ 842.452				\$ 2.279.850	\$ 3.122.302	
	MAYO	\$ 730.125			\$ 294.000	\$ 2.061.117	\$ 3.085.242	
	JUNIO	\$ 842.452					\$ 842.452	
	JULIO	\$ 786.289				\$ 408.600	\$ 1.194.889	
	AGOSTO	\$ 758.207				\$ 1.971.227	\$ 2.729.434	
	SEPTIEMBRE	\$ 786.289				\$ 384.400	\$ 1.170.689	
	OCTUBRE	\$ 842.452				\$ 1.897.067	\$ 2.739.519	
	NOVIEMBRE	\$ 842.452				\$ 422.400	\$ 1.264.852	
	DICIEMBRE	\$ 645.880			\$ 254.000	\$ 2.232.617	\$ 3.132.497	
							\$ 27.406.601	\$ 2.283.883
2019	ENERO	\$ 589.716				\$ 364.700	\$ 954.416	
	FEBRERO	\$ 842.452				\$ 2.103.200	\$ 2.945.652	
	MARZO	\$ 842.452				\$ 459.787	\$ 1.302.239	
	ABRIL	\$ 813.773				\$ 407.900	\$ 1.221.673	
	MAYO	\$ 697.520				\$ 1.824.500	\$ 2.522.020	
	JUNIO	\$ 393.144			\$ 208.000	\$ 407.625	\$ 1.008.769	
							\$ 9.954.769	\$ 1.659.128

AÑO	PROMEDIO ANUAL	PROMEDIO SALARIO MENSUAL	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS TRABAJADOS	CESANTIAS	INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES
2014	\$ 20.767.981	\$ 1.730.665	\$ 1.730.665	14/01/2014	31/12/2014	347	\$ 1.668.169			
2015	\$ 25.689.610	\$ 2.140.801	\$ 2.140.801	1/01/2015	31/12/2015	360	\$ 2.140.801			
2016	\$ 32.946.431	\$ 2.745.536	\$ 2.745.536	1/01/2016	31/12/2016	360	\$ 2.745.536	\$ 329.464	\$ 2.745.536	
2017	\$ 31.159.224	\$ 2.596.602	\$ 2.596.602	1/01/2017	31/12/2017	360	\$ 2.596.602	\$ 311.592	\$ 2.596.602	
2018	\$ 27.406.601	\$ 2.283.883	\$ 2.283.883	1/01/2018	31/12/2018	360	\$ 2.283.883	\$ 274.066	\$ 2.283.883	
2019	\$ 9.954.769	\$ 1.659.128	\$ 1.659.128	1/01/2019	14/06/2019	163	\$ 751.216	\$ 90.146	\$ 751.216	
TOTAL							\$ 12.186.207	\$ 1.005.269	\$ 8.377.238	\$ 3.697.775

VALOR PAGADO	\$ 8.081.117	\$ 708.833	\$ 5.246.769	\$ 2.538.976
SALDO	\$ 4.105.090	\$ 296.436	\$ 3.130.469	\$ 1.158.799

	DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	PROMEDIO SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50/90
2015	14/06/2016	14/02/2017	241	\$ 2.140.801	\$ 71.360	\$ 17.197.760
2016	15/02/2017	14/02/2018	360	\$ 2.745.536	\$ 91.518	\$ 32.946.480
						\$ 50.144.240

INDEMNIZACIÓN ARTÍCULO 65	DESDE	HASTA	DIAS MORA	TOTAL
	15/06/2019	15/06/2021	720	\$ 44.373.288
	PROMEDIO ULTIMO AÑO			\$ 1.848.887